

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001318 DE 05 JUN 2018

*“Por la cual se prorroga el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes a la otorgado a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con N.I.T. No. 900152228-9”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5º numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 establece que una de las funciones generales de la AUNAP es Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que mediante Resolución ICA No. 01283 del 30 de abril de 2008, notificada el 14 de mayo de 2008, se otorgó por el termino de diez (10) años, permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con el N.I.T. No. 900152228-9, con matricula mercantil No. 43819, con dirección comercial ubicada en la Calle 11 no. 11 - 09, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, teléfono 7722099, email [lescobar19@hotmail.com](mailto:lescobar19@hotmail.com) y dirección operativa en ubicada en el Lago de Tota, vereda Guáquira – Punta Larga, municipio de Tota, departamento de Boyacá, permiso vigente hasta el 13 de mayo de 2018.

Que mediante Resolución No. 1545 del 22 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la Sociedad Mae Limitada Sociedad de comercialización internacional, identificada con Nit 0826003432-9, representada legalmente por el señor Gustavo Javier

*"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes otorgado a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con N.I.T. No. 900152228-9"*

Pedraza López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.466, en un caudal equivalente a 2,5 l/s, durante 38 minutos diarios de la fuente Lago de Tota para uso doméstico de una familia y para el procesamiento de lavado y alistado de trucha, el cual será derivado por bombeo en la vereda Guáquira en jurisdicción del municipio de Tota.

Que mediante la misma Resolución No. 1545 del 22 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá autorizó a nombre de la Sociedad Mae Limitada Sociedad de comercialización internacional, identificada con Nit 0826003432-9, representada legalmente por el señor Gustavo Javier Pedraza López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.466, la ocupación de cauce en un área de 2.880 m<sup>2</sup>, con un volumen de agua de 8.640 m<sup>3</sup>, toda vez que se instalarán 80 jaulas flotantes con las dimensiones de 6 mts X 6 mts X 3 mts de profundidad que comprenden las fases de alevinaje, juvenil y adultos en la vereda Guáquira en jurisdicción del municipio de Tota, por el término de duración del proyecto, sin embargo este deberá ser renovado a partir de los diez años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; el término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

Que mediante resolución No. 0128 del 21 de febrero de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales y un permiso de ocupación de cauce en el Lago de Tota otorgados mediante la resolución No. 1545 del 22 de noviembre de 2006, solicitada por la Sociedad Mae Limitada Sociedad de comercialización internacional, identificada con Nit 0826003432-9, representada legalmente por el señor Gustavo Javier Pedraza López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.466 de Bogotá a favor de la Sociedad Piscicultura Lago de Tota S.A., con Nit 0900152228-9, para lo cual el cesionario asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas de la concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce, en los términos establecidos la resolución No. 1545 del 22 de noviembre de 2006.

Que mediante resolución No. 1539 del 12 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá reglamentó el uso del recurso hídrico de las corrientes pertenecientes a las microcuencas Los Pozos, Hatolaguna, Olarte y Tobal, afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de motores eléctricos y otros combustibles, para lo cual otorgó concesión de aguas superficiales a los usuarios que relaciona a continuación, entre los cuales se encuentra la Piscicultura Lago de Tota – Piscitota S.A., para uso industrial piscícola (sacrificio y alistado de trucha), en un caudal de 0,02 l/s de la fuente Lago de Tota, jurisdicción del municipio de Tota, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

Que mediante certificación No. 05991 del 10 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá manifiesta que mediante radicado No. 005653 del 8 de abril de 2016 la Sociedad Piscicultura Lago de Tota S.A., identificada con Nit 900152228-9, solicitó la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 1545 del 22 de noviembre de 2006, estando dentro del término legal establecido para ello.

Que la misma certificación No. 05991 del 10 de mayo de 2018 dice que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, toda vez que la empresa Sociedad Piscicultura Lago de Tota S.A., identificada con Nit 900152228-9, presentó dentro del plazo establecido las solicitudes de renovación de los permisos obrantes bajo el expediente OOCA-0049/06, se entiende que el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 1545 del 22 de noviembre de 2006 continúa vigente bajo las condiciones en las cuales fue otorgado inicialmente, hasta que Corpoboyacá tome una decisión de fondo respecto a la viabilidad de otorgar o no la renovación del mismo.

*"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes otorgado a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con N.I.T. No. 900152228-9"*

Que la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con el N.I.T. No. 900152228-9, con matrícula mercantil No. 43819 de la Cámara de Comercio de Sogamoso, con dirección comercial ubicada en la Calle 10 No. 11 – 39, oficina 309, Edificio Las Magnolias, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá y dirección operativa ubicada en el Lago de Tota, sector Punta Larga, Vereda Guáquira, municipio de Tota, departamento de Boyacá, teléfonos 038 7731932 y 3103210982, correo electrónico piscitota.s.a@hotmail.es, a través de su Representante Legal señor Gustavo Pedraza Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.835 de Bogotá (Cundinamarca), solicitó a la AUNAP, la prórroga de su permiso de cultivo de truchas en jaulas flotantes en el Lago de Tota otorgado mediante Resolución No. 01283 del 30 de abril de 2008, con oficio fechado el 28 de marzo de 2018, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con radicado No. 02710 del 24 de abril de 2018, para lo cual anexó plan de actividades y demás documentos requeridos por la Resolución No. 601 de 2012, entre ellos la certificación de Corpoboyacá donde certifica la presentación en término, de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas.

Que mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2018 la Dirección Técnica de Administración y Fomento solicitó a la Dirección Regional Bogotá la certificación de la vigencia de la resolución de ocupación de cauce por parte de CorpoBoyacá y otros documentos.

Que mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2018 la Dirección Regional Bogotá envió a la Dirección Técnica de Administración y Fomento los documentos solicitados.

Que como se evidencia, el interesado solicitó dentro del término legal a Corpoboyaca la expedición de la prórroga de la resolución de concesión de aguas y ocupación de cauce, toda vez que es requisito sine qua non para que la AUNAP proceda con la expedición de la prórroga del permiso y la respuesta a través de certificación de esa entidad fue la expedición el 10 de mayo de 2018 de la certificación de trámite, lo cual no es inconveniente legal alguno, en apego a lo que señala el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y que anteriormente fue citado"

Que lo anterior, tiene como objeto proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias de sus servicios, de conformidad con los principios y normas previstas en la Constitución Política y en la Ley, contribuyendo así a la eficiencia y eficacia de las entidades y en la aplicación del principio de la buena fe establecido en el artículo 83 del mismo decreto.

Que en ese orden de ideas, la Profesional Universitaria Ana Delfina Sandoval García, servidora pública de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP de la Regional Bogotá con sede en Tunja, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 03 del 5 de abril de 2018, analizó los documentos y mediante Ficha de Concepto Técnico No. 02 del 5 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de prorrogar el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en el Lago de Tota a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con el N.I.T. No. 900152228-9.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte de la Profesional Especializada María Claudia Merino, servidora pública de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, se observó que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo y mediante ficha de concepto técnico No. 049 del 28 de mayo de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar la prórroga del

"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes otorgado a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con N.I.T. No. 900152228-9"

permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en el Lago de Tota a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con el N.I.T. No. 900152228-9, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia y en lo señalado en el artículo 35 del decreto 019 de 2012.

Que la anterior decisión, se soporta en lo señalado en el artículo 35 del Decreto No. 019 de 2012-. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, que establece lo siguiente: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación....."

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en el Lago de Tota a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con el N.I.T. No. 900152228-9, con matrícula mercantil No. 43819 de la Cámara de Comercio de Sogamoso, con dirección comercial ubicada en la Calle 10 No. 11 – 39, oficina 309, Edificio Las Magnolias, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá y dirección operativa ubicada en el Lago de Tota, sector Punta Larga, Vereda Guáquira, municipio de Tota, departamento de Boyacá, teléfonos 038 7731932 y 3103210982, correo electrónico piscitota.s.a@hotmail.es, a través de su Representante Legal señor Gustavo Pedraza Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.835 de Bogotá (Cundinamarca), de acuerdo con los siguientes términos:

#### 1.- Características generales:

Predio: Sin nombre.

Ubicación del predio: Lago de Tota, sector Punta Larga, Vereda Guáquira, municipio de Tota, departamento de Boyacá

Área de Espejo de agua m<sup>2</sup>: 2.736 m<sup>2</sup> de los 2.880 m<sup>2</sup> otorgados por Corpoboyacá

Volumen de agua ocupado: 8.208 m<sup>3</sup> de los 8.640 m<sup>3</sup> otorgados por Corpoboyacá

#### 2.- Características de la infraestructura:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Area unitaria (m <sup>2</sup> )	Area total (m <sup>2</sup> )	Volumen unitario (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Uso
Jaulas flotantes	74	36,0	2.664,0	108,0	7.992,0	Alevinaje, levante y engorde
Jaulas flotantes	2	36,0	72,0	108,0	216,0	Transporte de alevinos y de trucha para proceso
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>		<b>2.736,0</b>		<b>8.208,0</b>	

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001318 DE 05 JUN 2018

"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes otorgado a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. - PISCITOTA S.A., identificada con N.I.T. No. 900152228-9"

Adicionalmente cuentan con muelle flotante, caseta de vigilancia y bodega auxiliar en el Lago de Tota y en tierra cuentan con una bodega de almacenamiento de alimento concentrado, bodega de almacenamiento de implementos, zona de almacenamiento de insumos, zona administrativa y una planta de proceso de 190 m<sup>2</sup>.

**3.- Especies:** Se autoriza el cultivo de la siguiente especie para actividades de levante, engorde y comercialización de carne:

<b>Nombre Vulgar</b>	<b>Nombre Científico</b>
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>

**4.- Volúmen:** El volumen de producción autorizado es de CUATRO CIENTAS OCHENTA Y DOS (482) toneladas/año de trucha arco iris.

**5.- Origen:** Los alevinos de trucha son adquiridos en la empresa Truchas Suralá, ubicada en el departamento de Cundinamarca.

**6.- El destino de la producción:** El destino es 100% mercado nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua y ocupación de cauce.-** Lago de Tota, concesiones de aguas superficiales y ocupación de cauce otorgadas mediante resoluciones No. 1545 del 22 de noviembre de 2006, No. 0128 del 21 de febrero de 2008 y No. 1539 del 12 de junio de 2012, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá.

**ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.-** Seis (6) meses, contados a partir del 14 de mayo de 2018.

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo a los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y Resolución de concesión de aguas y ocupación de cauce actualizada expedida por CorpoBoyacá. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental:** El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento en cuencas hidrográficas y en cuerpos de agua naturales con trucha arco iris.

**ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades:** El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

**ARTÍCULO SEXTO: Informes:** Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes otorgado a la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., identificada con N.I.T. No. 900152228-9"

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas:** El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según resolución No. 602 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones adquiridos por la sociedad en actos administrativos expedidos a su nombre, que no hayan sido objeto de modificación en este acto, continúan su vigencia y debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Sociedad PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. – PISCITOTA S.A., a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación..

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a los

**05 JUN 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyecto: María Claudia Merino, Prof. Esp. – D.T. Administración y Fomento  
Revisó: Erick Firtion E., D.T. Administración y Fomento  
Jhon Jairo Restrepo, Coordinador Técnico, DT Administración y Fomento